



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

Subdelegación del Gobierno  
en Santa Cruz de Tenerife

Secretaría General

**Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril,  
de medidas para la regularización y control del empleo  
sumergido**





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

Subdelegación del Gobierno  
en Santa Cruz de Tenerife

Secretaría General

# MEDIDAS PARA LA REGULARIZACIÓN Y CONTROL DEL EMPLEO SUMERGIDO





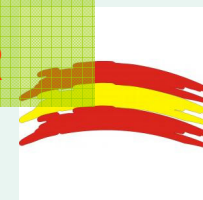
## ¿POR QUÉ UN PLAN EXTRAORDINARIO CONTRA EL EMPLEO SUMERGIDO?

La economía irregular es negativa para **TODOS**:

- **Para los empresarios**, porque las empresas que incumplen la Ley hacen competencia desleal a la gran mayoría de empresas que la cumplen
- **Para los trabajadores**, porque les priva de sus derechos laborales y de su protección social
- **Para el país**, porque limita y dificulta el crecimiento económico y perjudica a las cuentas públicas en un momento en que es necesario aumentar el gasto en protección social

Por todo ello, el Gobierno de España quiere mandar un mensaje conjunto con la sociedad española de...

**TOLERANCIA CERO CONTRA EL EMPLEO IRREGULAR**





## ¿QUÉ TIENE DE NUEVO ESTE PLAN?

**1º.- Sensibiliza a la población sobre la gravedad de los perjuicios para todos del empleo sumergido;**

**2º.- En coherencia introduce un endurecimiento de las sanciones por el empleo sumergido;**

**3º.- Abre un periodo de regularización voluntaria del empleo sumergido que permita evitar mayores responsabilidades sancionadoras y acogerse a determinadas ventajas.**





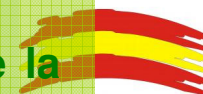
## ¿QUÉ BENEFICIOS TIENE PARA EL EMPRESARIO REGULARIZAR TRABAJADORES?

El Gobierno es realista y para que se pueda lograr el objetivo que persigue el Plan, hemos puesto en marcha un proceso muy sencillo para hacer más fácil y factible el proceso de regularización

Desde el 7 de mayo hasta el 31 de julio de 2011, los empresarios que ocupen trabajadores de forma irregular, podrán regularizar su situación solicitando su alta en la Seguridad Social en el Régimen correspondiente sin recibir sanciones.

Podrán acogerse a las reducciones y bonificaciones que conlleve el contrato que realicen, incluida la reducción del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social si el contrato es a tiempo parcial del Plan de Choque

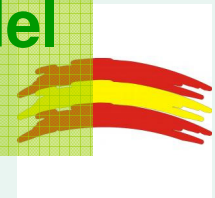
Podrán aplazar los ingresos de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.





## NO SE TRATA DE UNA AMNISTÍA....

- Porque la ITSS va a seguir actuando en el control de la economía sumergida durante el periodo de regularización y sancionará a los empresarios que ocupen trabajadores de manera irregular sin haberlos regularizado;
- Y porque los empresarios deberán abonar las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan desde la formalización del contrato.

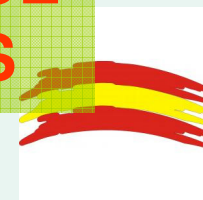




## **Y QUÉ PASA CON LOS TRABAJADORES, ¿NO SE LES RECONOCE NADA?**

**Un trabajador no declarado no tiene ningún derecho, cuando se regulariza su situación adquiere todos los derechos laborales que le corresponden.**

**CONSEGUIMOS QUE LOS TRABAJADORES  
PASEN A TENER LOS DERECHOS QUE  
HASTA AHORA NO TENIAN RECONOCIDOS**

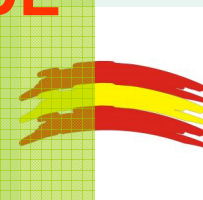




## ¿QUÉ PASA SI UNA EMPRESA NO REGULARIZA SUS TRABAJADORES?

- Por un lado, a partir del 1 de agosto de 2011 entrará en vigor un **importante incremento de todas las sanciones que tienen que ver con el empleo no declarado**, que pretende impulsar el proceso de regularización del empleo no declarado que ya está en vigor.

**UNA MAYOR INTENSIDAD DE LAS SANCIONES PUEDE COADYUVAR (O CONTRIBUIR) A QUE LOS EMPRESARIOS REGULARICEN LAS SITUACIONES DE EMPLEO NO DECLARADO**

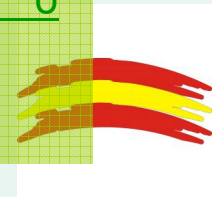




## RÉGIMEN SANCIONADOR

Las infracciones aumentan de la siguiente forma:

- **Por falta de afiliación o alta de trabajadores en la Seguridad Social**, de una sanción de cuantía mínima de 626 euros a 3.126 euros (se multiplica por 5). Y una sanción de cuantía máxima de 10.000 euros, lo que supone casi duplicar la anterior sanción (antes 6.250 euros).
- **En el caso de empresarios que ocupen a trabajadores perceptores de prestaciones por desempleo o de pensiones incompatibles con el trabajo**, la cuantía mínima de la sanción ha quedado prácticamente multiplicada por 2 (de 6.251 euros pasa a 10.001 euros). En este supuesto, el empresario, además, puede ser excluido por dos años (antes era un sólo año) de todos los beneficios de ayudas o bonificaciones en programas de empleo.

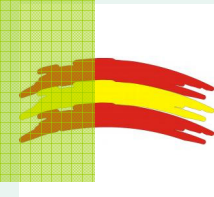




## RÉGIMEN SANCIONADOR

Por otro lado, también entrarán en vigor a partir del 1 de agosto dos importantes medidas en el control de la economía irregular:

- La primera supone imponer a las empresas que contraten o subcontraten obras o servicios de su propia actividad o cuyos trabajadores presten servicios en la empresa principal de forma continuada, la obligación de comprobar que los trabajadores de las contratas y subcontratas están dados de alta en la Seguridad Social. Si la empresa no realiza esta comprobación se entiende que comete una infracción grave, que está sancionada con multa entre 626 y 6.250 euros (*antes no existía esta infracción y sanción*).
- La segunda supone excluir de la posibilidad de contratar con el sector público a las empresas que resulten sancionadas por infracción grave en materia de empleo no declarado.



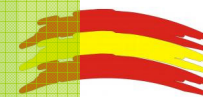


## ¿ES LO PRIMERO QUE HACE EL GOBIERNO PARA LUCHAR CONTRA EL EMPLEO IRREGULAR?

No es la primera actuación que realiza el Gobierno en la lucha contra el empleo no declarado. De hecho, cada año se planifica una parte importante de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en este ámbito:

- En 2008, la ITSS realizó más de 174.000 inspecciones a empresas,
- En 2009, la ITSS realizó más de 224.487 inspecciones a empresas,
- En 2010, la ITSS realizó más de 225.000 inspecciones a empresas,

El importe de los expedientes liquidatorios fue de 924 millones en 2008, 954 en 2009 y 1.025 millones en 2010.

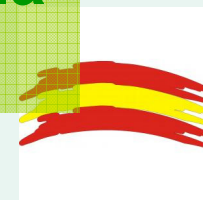




## RESULTADOS

Por lo tanto, en los 3 últimos años, el número de inspecciones a empresas por la ITSS en la lucha contra el empleo no declarado ha crecido más de un 29% y el importe de los expedientes liquidatorios casi un 11%.

Por otro lado, la ITSS incorporará a su planificación para 2011 unas 250.000 inspecciones empresas en la lucha contra la economía irregular.





## ¿HAY SUFICIENTES MEDIOS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL PLAN?

La ITSS tiene suficiente fuerza para afrontar este proceso gracias al esfuerzo hecho durante los últimos años en los que se ha aumentado en un 20% el número de efectivos, mientras que en los años de Gobierno del PP se redujeron en un 11% en una situación económica que no era de crisis económica:

- Hay 1.734 efectivos de ITSS (842 inspectores y 892 subinspectores);
- A lo largo de 2011 se van a incorporar 91 nuevos inspectores y 51 nuevos subinspectores, es decir, 142 funcionarios;
- La oferta de empleo público para 2011 recoge 28 nuevas plazas de inspectores y 22 nuevas plazas de subinspectores.





# PREGUNTAS Y RESPUESTAS

## MÁS FRECUENTES

**Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril,  
de medidas para la regularización y control del  
empleo sumergido**





## ÁMBITO DE APLICACIÓN

### ¿Qué es “empleo sumergido”?

A efectos de este RD-Ley, es la ocupación laboral por cuenta ajena de trabajadores (nacionales o extranjeros con autorización para trabajar) sin dar de alta en la Seguridad Social, sean o no perceptores de prestaciones públicas incompatibles con el trabajo por cuenta ajena.

### ¿La regularización afecta a los empresarios de cualquier sector de actividad?

Sí, no hay excepciones previstas al respecto. Por ello, la regularización puede hacerse respecto de los trabajadores por cuenta ajena tanto del Régimen general de la Seguridad Social como de cualquiera de los Regímenes Especiales.





## ÁMBITO DE APLICACIÓN

### **¿Qué trabajadores pueden ser objeto de regularización?, ¿es necesario que se trate de trabajadores ocupados de manera irregular antes de la entrada en vigor del RD-ley?**

Puede regularizarse la ocupación de cualquier trabajador que se encuentre sin dar de alta en la Seguridad Social en el periodo comprendido entre el 7 de mayo y el 31 de julio de 2011, cualquiera que sea el tiempo que lleve en dicha situación.

Por tanto, no es necesario que se trate de trabajadores que vinieran siendo ocupados irregularmente desde antes de la entrada en vigor del RD-ley.

### **¿Pueden ser objeto de regularización los trabajadores autónomos?**

El trabajo irregular o sumergido de un trabajador autónomo siempre debe ser objeto de normalización o declaración, pero esta normalización no puede acogerse a los beneficios o ventajas asociadas a este proceso de regularización. Es decir, un trabajador autónomo que no esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, debe proceder a solicitar su alta en dicho Régimen.



## ÁMBITO DE APLICACIÓN

### **La ocupación por cuenta ajena de un trabajador extranjero sin autorización para trabajar del mismo ¿puede ser objeto de regularización?**

Este supuesto no está previsto en el ámbito de aplicación de este RD-ley, de forma que dicha situación no puede ser objeto de regularización al amparo de este proceso – pues no puede darse de alta en la Seguridad Social a tales trabajadores- debiendo procederse a su subsanación mediante el cese en dicha conducta, sin que exista exención alguna de sanciones administrativas por la misma.

### **La ocupación por cuenta ajena de un trabajador extranjero con autorización para trabajar pero sin dar de alta en la Seguridad Social ¿puede ser objeto de regularización?**

Sí, pues este supuesto se reconduce al supuesto general que contempla el RD-ley de ocupación de un trabajador (nacional o extranjero con autorización para trabajar) sin dar de alta en la Seguridad Social. No hay ninguna diferencia de trato en estas condiciones entre un trabajador nacional o extranjero.



## FORMA DE REGULARIZAR A LOS TRABAJADORES

¿Es una obligación la regularización?

Acogerse al proceso de regularización es totalmente voluntario, y en todo caso aconsejable, dado que lo que es obligatorio es que las empresas tengan regularizados a sus trabajadores.

Si una empresa no regulariza a un trabajador que ocupa de forma sumergida, ¿puede ser sancionada por no hacerlo?

Por el hecho mismo de no haber procedido a la regularización no hay sanción específica, pues no es obligatoria la regularización. Sin embargo, como no hay amnistía ninguna en el RD-ley, en todo momento la empresa podrá ser objeto de sanciones administrativas a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, salvo que antes de la actuación inspectora haya procedido a la regularización.



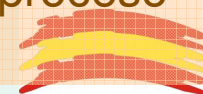
## FORMA DE REGULARIZAR A LOS TRABAJADORES

### ¿Quién puede solicitar la regularización?

Sólo puede ser solicitada por el empresario que ocupe a tales trabajadores de forma sumergida.

### ¿Y en caso de no solicitar la regularización los empresarios, qué pueden hacer los trabajadores?

El alta en la Seguridad Social puede ser solicitada también por los trabajadores ocupados de forma sumergida, de forma subsidiaria, en defecto de la solicitud empresarial, si bien normalmente el procedimiento más habitual seguido por los mismos es la presentación de denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por el incumplimiento empresarial. En estos casos, el alta en la Seguridad Social no quedará amparada por el proceso de regularización.





## FORMA DE REGULARIZAR A LOS TRABAJADORES

### ¿Cómo se solicita la regularización?

Presentando la correspondiente solicitud de alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente ante las oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social (o a través del sistema RED de la TGSS) dentro del periodo comprendido entre el 7 de mayo y el 31 de julio de 2011 (ambos incluidos).

### ¿Qué requisitos se exigen para solicitar la regularización?

Presentar la solicitud de alta en la Seguridad Social.

Formalizar un contrato de trabajo con cada trabajador afectado, haciendo constar en el mismo que se acoge al proceso de regularización (existe un modelo de Anexo al efecto en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal de la “redtrabaja”).



## FORMA DE REGULARIZAR A LOS TRABAJADORES

### ¿La empresa puede formalizar un contrato de trabajo temporal?

El contrato puede ser temporal o indefinido, según sea la naturaleza y el tipo de actividad realizada, debiendo acomodarse a la normativa de contratación vigente. Es decir, puede formalizarse un contrato temporal o de duración determinada, incluidos los formativos, si responden a las condiciones de dichas modalidades, pero con una duración mínima de seis meses, en todo caso.



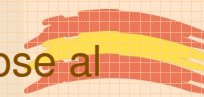


## VENTAJAS DE ACOGERSE AL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

**Si la empresa declara la regularización de un trabajador que ocupaba de manera sumergida, ¿no puede ser sancionada en ningún caso por tal declaración?**

En ningún caso podrá ser sancionada por tal conducta, siempre que concurren las siguientes condiciones:

1. Que solicite la regularización antes de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social inicie actuaciones de comprobación ante la empresa, y de que se presente cualquier reclamación o denuncia al respecto en la ITSS o demanda ante la Jurisdicción Social.
2. Que solicite voluntariamente la regularización dentro del plazo establecido.
3. Y que se haya formalizado el contrato de trabajo acogiéndose al proceso de regularización.





## VENTAJAS DE ACOGERSE AL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

### ¿Puede acogerse la empresa en los contratos de trabajadores regularizados a las bonificaciones o reducciones de cuotas de la Seguridad Social existentes?

Sí, la empresa podrá acogerse, en función de la modalidad de contratación que utilice, a esas bonificaciones o reducciones de cuotas previstas para cada modalidad.

### ¿Puede solicitar la empresa aplazamiento para el pago de las cuotas de la Seguridad Social?

Sí, con arreglo a la normativa reglamentaria reguladora de tales aplazamientos.

### ¿En qué situación queda el trabajador regularizado?

El trabajador, que ha de firmar voluntaria y libremente el contrato de trabajo correspondiente y el Anexo al mismo sobre su acogimiento al proceso de regularización, pasa de una situación en la que carecía de derechos y de toda protección social, a otra en la que accede con plenitud a dichos derechos y protección.



## CONSECUENCIAS DE NO ACOGERSE A LA REGULARIZACIÓN

**¿Qué le pasaría a una empresa que, teniendo trabajadores en situación irregular, no se ha acogido al proceso de regularización voluntaria?**

Hay que distinguir dos periodos:

**Entre el 7 de mayo y el 31 de julio de 2011:** si la Inspección de Trabajo y Seguridad Social comprueba dicha situación irregular en este periodo, sin que la empresa se haya acogido al proceso de regularización, propondrá las sanciones previstas en las cuantías no incrementadas.

**A partir del 1 de agosto de 2011:** si la ITSS comprueba tales hechos: propondrá las sanciones en las cuantías notablemente incrementadas por el RD-ley, y podrá proponer la exclusión de la empresa en el acceso a las ayudas y bonificaciones de programas de empleo hasta un máximo de dos años.

Además, dicha situación comportará: la publicación de las sanciones firmes, y la prohibición de contratar a dicha empresa con el sector público.





## CONSECUENCIAS DE NO ACOGERSE A LA REGULARIZACIÓN

**Si la empresa, dentro del periodo de regularización, da de alta a los trabajadores que ocupaba de manera sumergida, pero no se acoge al proceso de regularización, ¿qué consecuencias tiene para la misma?**

La principal consecuencia es que si, tras dicha solicitud de alta, la ITSS comprueba que en realidad los trabajadores dados de alta trabajaron para la empresa con anterioridad a la fecha declarada a la Seguridad Social, procederá a proponer las sanciones correspondientes en la cuantía que proceda según la fecha de los hechos, aparte de que sobre dicha actividad laboral podrá entrar en juego la presunción de contrato indefinido prevista en el art. 15.2 del Estatuto de los Trabajadores.





## CONSECUENCIAS DE NO ACOGERSE A LA REGULARIZACIÓN

**¿Qué es más aconsejable, esperar al final del periodo voluntario de regularización o acogerse al mismo cuanto antes?**

Ha de tomarse en consideración que si se adelanta la ITSS en la visita inspectora a la empresa, ésta no podrá acogerse a los beneficios de la regularización.

**¿Existen más probabilidades de recibir una inspección de control del empleo sumergido como consecuencia de este Plan?**

Sí, pues **a partir del 1 de agosto de 2011** la Inspección de Trabajo y Seguridad Social va a intensificar sus actuaciones programadas al respecto, otorgando la máxima prioridad al control del empleo sumergido y a apurar al máximo las fuentes de información disponibles para la detección de este tipo de situaciones.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

Subdelegación del Gobierno  
en Santa Cruz de Tenerife

Secretaría General

**Gracias por su atención**

